

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

Permiso Salida del Pais

RADICACION NO. 63001311000320210031400

Interlocutorio No. 007



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de enero de dos mil veintidós.

La señora YARLIE VIVIANA GOMEZ RUIZ, en calidad de madre del menor **N.A.G**, presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS), en contra del señor JORGE ELIECER ARIAS MARIN, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. En los hechos de la demanda, no se indica con claridad el domicilio del menor. Lo anterior es necesario para fijar la competencia.
2. La primera pretensión es confusa, toda vez que solicita permiso para salir el menor del país por el lapso que dure la estadía del mismo. No se indica fecha de salida y regreso, además no se indica quien detentará la custodia del menor N.A.G, durante ese tiempo, máxime que del hecho cuarto de la demanda, se dice que la custodia del citado menor la detenta el señor JORGE ELIECER ARIAS MARIN.
3. La segunda solicitud, no es una pretensión.
4. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º inciso

4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues si desconoce los canales digitales de la parte demandada, debe aportar la certificación de la oficina de correo respectiva, del envío físico de la misma con sus anexos, con la constancia de haber sido recibida por la demandada. Así como de la subsanación y sus anexos.

5. La demanda fue remitida desde un correo electrónico diferente al registrado en el Sirna, fincahotellaaceituna@hotmail.com por tanto la subsanación deberá ser remitida desde tal canal electrónico.
6. Finalmente, deberá indicar como obtuvo el canal electrónico del demandado.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA
QUINDÍO,

RESUELVE.

1º. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO (PERMISO SALIDA DEL PAIS), promovida por la señora YARLIE VIVIANA GOMEZ RUIZ, en calidad de madre del menor **N.A.G**, en contra del señor JORGE ELIECER ARIAS MARIN.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. RECONOCER personería al abogado, FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, únicamente para corregir el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae57b0480679e191973f925621ef7b3c0cb838ed616474e8ae
d612905b14bbc

Documento generado en 13/01/2022 08:54:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>